Reglamento General para la Apertura y Manejo de Cuentas de Ahorro

Bancoomeva
Nos facilita la vida

Para efectos del presente reglamento general, son partes, por una parte, BANCOOMEVA y, por la otra, EL CLIENTE. El presente reglamento contiene las disposiciones generales que regulan las relaciones entre BANCOOMEVA y sus CLIENTES originadas en el CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTAS DE AHORRO en las distintas modalidades que reconoce la ley.

CAPÍTULO PRIMERO
CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO

ARTÍCULO 1°.- TITULARES: Podrá ser Titular de una(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) toda persona natural cualquiera sea su edad, sexo, estado o nacionalidad y las personas jurídicas legalmente constituidas. Una misma persona natural o jurídica podrá mantener más de una modalidad de depósito de dinero en BANCOOMEVA.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS NATURALES: Tratándose de personas naturales, para la apertura de una(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) o Depósito a Término EL CLIENTE, deberá exhibir el documento idóneo que acredite su identidad, de conformidad con las exigencias establecidas por la ley (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad, registro civil y pasaporte). Adicionalmente, al momento de la apertura de una(s) Cuenta(s) de Ahorro(s), EL CLIENTE deberá suministrarle a BANCOOMEVA toda la información necesaria para el diligenciamiento de los documentos de apertura, suscribirlos con su firma e imponer su huella dactilar en el respectivo registro de firmas.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS JURÍDICAS: Tratándose de personas jurídicas, el representante legal deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o de la entidad oficial pertinente. Además de cumplir con los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el representante legal de las personas jurídicas se obliga a dar aviso a BANCOOMEVA de todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier alteración en la representación, sea por el cambio de la persona o por variación de las facultades. Así mismo, se obliga a enviar periódicamente y cuando fuere menester, certificación actualizada del Registro Mercantil. En ningún caso BANCOOMEVA será responsable por el resultado de las operaciones de disposición de recursos llevadas a cabo por aquellas personas que figurando como representantes legales de la persona jurídica en los documentos suministrados y dentro del límite de sus atribuciones, hayan perdido esa representación o se les hayan limitado sus poderes. EL CLIENTE persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones cargables a la cuenta de depósitos, realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación o poder especial o general, o a quien se le hayan limitado sus poderes siempre y cuando no hayan avisado por escrito y oportunamente a BANCOOMEVA de tal hecho. Igualmente EL CLIENTE persona jurídica, deberá acreditar legalmente mediante qué

acto se destituyó o se limitaron poderes al representante legal. En todo caso EL CLIENTE responderá por todo acto u operación que directa o indirectamente le sea imputable.

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS QUE NO PUEDEN O NO SABEN FIRMAR: Tratándose de personas que no pudieren o supieren firmar, se deberán cumplir los siguientes requisitos: (1) Identificación del Solicitante con cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso. (2) Se solicitará que otra persona firme a ruego, dando fe de ello dos testigos. (3) Se imprimirán en el documento las huellas dactilares o plantares del Titular.

ARTÍCULO 5º.- CLASES DE DEPÓSITOS: Los depósitos de dinero en Cuenta(s) de Ahorro(s) podrán adoptar cualquiera de las siguientes modalidades: (1) INDIVIDUAL: Es aquel depósito que se constituye a nombre de una sola persona natural o jurídica cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para disponer de los dineros objeto del contrato respectivo. (2) CONJUNTA: Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos o más personas naturales y/o jurídicas cuyas firmas se registran, separados por la conjunción copulativa "Y". En esta clase de depósitos todos los titulares son indispensables para disponer de los dineros objeto del contrato, al tiempo que son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos. (3) ALTERNA: Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos o más personas naturales y/o jurídicas cuyas firmas se registran, separados por la conjunción disyuntiva "O". En esta clase de depósitos, el manejo y aún la terminación del respectivo contrato puede hacerse por cualquiera de sus titulares o por los que le sobrevivieren. Los dineros depositados bajo esta modalidad, junto con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos será del todo válido. BANCOOMEVA procederá a efectuar los pagos siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos.

ARTÍCULO 6º.- ORIGEN Y MANEJO DE FONDOS: EL CLIENTE certifica y garantiza expresamente que los recursos o dineros que deposita en BANCOOMEVA con ocasión de la apertura y manejo de la, Cuenta(s) de Ahorro(s) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente garantiza, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de sus productos financieros transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 7°.- SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CLIENTE se obliga proporcionarle a BANCOOMEVA información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, al menos una vez al año o cada vez que BANCOOMEVA se lo solicite, haciendo entrega de la totalidad de los soportes documentales que se le exijan. BANCOOMEVA podrá dar por terminada de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación contractual que tenga con EL CLIENTE

cuando se presente incumplimiento de esta obligación por parte de éste. EL CLIENTE notificará oportunamente a BANCOOMEVA sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica.

ARTÍCULO 8°.- MANEJO DE LA INFORMACION POR PARTE DE BANCOOMEVA Y REPORTES A LAS CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA: La información relacionada con los productos y servicios a que se refiere este reglamento es absolutamente confidencial. No obstante, EL CLIENTE autoriza expresamente y de manera irrevocable a BANCOOMEVA para la realización de los siguientes actos jurídicos: 1. Para intercambiar información crediticia o de cualquiera otra índole relacionada con EL CLIENTE con otros Bancos e instituciones financieras, sus filiales, matrices y/o vinculadas, agencias centralizadoras de riesgo y crédito nacionales y extranjeras. 2. Para que con fines estadísticos, de control, supervisión, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo e información comercial, reporte, solicite, procese y divulgue a la central de información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras del país, a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de BANCOOMEVA. 3. Para consultar los datos suministrados por otras entidades sobre los aspectos mencionados en el numeral anterior, lo que implica que el cumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero en general frente al cumplimiento de sus obligaciones y, en especial, en lo relacionado con el incumplimiento en el pago de cualquier suma de dinero que llegare a adeudarle a BANCOOMEVA con ocasión de cualquier operación realizada en la Cuenta(s) de Ahorro(s) o con cualquier suma de dinero de que dispusiera y que por error fuere abonada a la Cuenta(s) de Ahorro(s). 4.Para que obtenga de cualquier fuente las informaciones y referencias relativas a su persona, a su comportamiento y relaciones comerciales con cualquier entidad del sistema financiero, comercial o industrial, hábito de pago, manejo de su(s) cuenta(s), tarjeta(s) de crédito y en general del cumplimiento de su(s) obligación (es). Siempre que la ley así lo permita, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a BANCOOMEVA para que pueda transferir o subcontratar la prestación de cualquier parte de los productos y servicios objeto de este reglamento con un tercero, incluido cualquier otro miembro del Grupo Empresarial Coomeva, sea que ese tercero opere o no en otro territorio, ya sea entre otros servicios relacionados con el procesamiento de datos de las Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) y/o de Ahorro(s) y los Depósito(s) a Término, transmisión y almacenamiento de órdenes o información de las Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) y/o de Ahorro(s) y los Depósito(s) a Término y/o de EL CLIENTE para su utilización a escala nacional o internacional incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que este proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información por parte

de terceros y/o empresas del Grupo Empresarial Coomeva localizados dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y contratistas. Todos éstos deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeta BANCOOMEVA, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita. EL CLIENTE autoriza de manera irrevocable a BANCOOMEVA para que pueda compartir a su discreción y para cualquier propósito lícito, la información, detalles o datos relacionados con EL CLIENTE y/o sus transacciones con cualquier miembro o miembro asociado del grupo de entidades que forman parte del Grupo Empresarial Coomeva.

ARTÍCULO 9°.- BASES DE DATOS: EL CLIENTE acepta expresamente que BANCOOMEVA comparta y suministre su información con otras entidades del Grupo Empresarial Coomeva localizadas dentro o fuera del país, inclusive para eventuales vinculaciones de EL CLIENTE con otras entidades del mismo Grupo Empresarial, quienes deberán cumplir las normas y políticas internas de BANCOOMEVA en lo relacionado con la exclusividad y propiedad de la información.

ARTÍCULO 10°.- OFAC Y/Ó LISTA CLINTON: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca que BANCOOMEVA en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar la prestación de los servicios y el suministro de los productos objeto presente reglamento cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), comúnmente llamada Lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, etc. en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. PARÁGRAFO I: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL CLIENTE sea una persona jurídica, para que BANCOOMEVA pueda terminar unilateralmente el contrato bastará con que el nombre de alguno de sus socios y/o administradores haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas en esta cláusula. De conformidad con el Artículo 22 de la ley 222 de 1995 se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. PARÁGRAFO II: La vinculación formal de EL CLIENTE ó, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/ o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

ARTÍCULO 11°.- BLOQUEO DE PRODUCTOS: BANCOOMEVA podrá bloquear los productos y/o servicios

de EL CLIENTE cuando se presenten situaciones que a su juicio puedan representar un riesgo para EL CLIENTE y/o para BANCOOMEVA, incluyendo situaciones de fraude o posible fraude. BANCOOMEVA mantendrá bloqueados los productos y/o servicios por el tiempo que considere necesario. Asi mismo, el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de los productos y/o servicios objeto de este reglamento dará derecho a BANCOOMEVA para bloquear dichos productos y/o servicios hasta tanto éste atienda las obligaciones incumplidas. El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe a BANCOOMEVA para ejercer las acciones legales a que haya lugar, quedando facultado para declarar la extinción de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE.

ARTÍCULO 12°.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO: Con la suscripción del presente reglamento y/o el primer uso que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos y/o servicios objeto del mismo, por intermedio de cualquiera de las personas naturales designadas y autorizadas para esos efectos, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del mismo y de las condiciones generales y especiales aplicables a cada uno de los respectivos productos y/o servicios por parte de EL CLIENTE. Para efectos del presente reglamento se entiende por uso el mero hecho de beneficiarse de cualquiera de los productos y/o servicios que BANCOOMEVA le preste o suministre a EL CLIENTE.

ARTÍCULO 13º.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE: EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a BANCOOMEVA para que le debite de la Cuenta(s) de Ahorro(s) o de cualquiera otra cuenta de depósito a su nombre de que sea titular, el valor de las comisiones de los productos y/o servicios objeto de este reglamento, así como el valor de las chequeras, libretas de ahorro, copias de extractos, notas débito, notas crédito y demás documentos necesarios para determinar hechos relacionados con los productos y/o servicios, según las tarifas establecidas por BANCOOMEVA. Dichos valores podrán ser modificados por BANCOOMEVA en cualquier tiempo. Así mismo, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a BANCOOMEVA para debitar de su(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) el valor de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones que directa o indirectamente debe a BANCOOMEVA en el momento que éstas se hagan exigibles siempre y cuando se den elementos de la compensación legal consagrada en el artículo 1715 del Código Civil. Cuando EL CLIENTE tenga el carácter de asociado de COOMEVA, matriz de BANCOOMEVA, ésta estará autorizada para cargar al estado de cuenta de EL CLIENTE asociado en una (1) cuota el valor de los saldos negativos y los sobre costos financieros en que incurra por la existencia de un saldo negativo en cualquiera de sus Cuenta(s) de Ahorro(s), producto de retiros superiores al saldo existente en cualquiera de ellas, mediante la utilización de libreta o cajero electrónico o por posibles errores de sistemas, devolución de cheques, sobre canje, errores humanos, fraudes. Esto, siempre que la cuenta haya permanecido con dicho saldo negativo durante más de un (1) día hábil, intereses que

serían equivalentes a la tasa máxima legalmente permitida, sin exceder el límite de usura.

ARTÍCULO 14º.- LUGAR DE NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, EL CLIENTE acepta que el lugar o dirección de notificaciones o remisión de información que deba hacer BANCOOMEVA será el escogido o señalado por EL CLIENTE en el momento de la apertura de la correspondiente Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria, de Ahorro(s) o Depósito(s) a Término. Por tanto, es una obligación de EL CLIENTE informar oportunamente sobre el cambio o modificación de tal lugar o dirección de notificaciones, asumiendo la total responsabilidad que pueda surgir del hecho de la no información oportuna de la circunstancia antes indicada.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD DE BANCOOMEVA: BANCOOMEVA no asume ninguna responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda realizar operaciones por fallas en las comunicaciones a través de cualquiera de los medios electrónicos, mediante los cuales se presten los servicios de BANCOOMEVA.

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD POR ERRORES: EL CLIENTE se obliga a reintegrar a BANCOOMEVA los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta, o que EL CLIENTE haya retirado por cualquier error de BANCOOMEVA o por fallas de sistema sin tener los fondos necesarios, y desde ahora autoriza para debitar del saldo de la misma tales valores; en el evento en el que el saldo de la cuenta sea insuficiente, EL CLIENTE se obliga a devolver en forma inmediata las sumas que adeude so pena de responder por todos los perjuicios que cause además de incurrir en el delito de aprovechamiento por error ajeno. En el evento en que EL CLIENTE no cancele los valores en forma inmediata se obliga a reconocer a favor de BANCOOMEVA la actualización monetaria más los intereses a la tasa máxima permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar dichas sumas.

ARTÍCULO 17°.- COBRO POR SERVICIOS: BANCOOMEVA cobrará por los servicios que preste, tales como la administración, expedición, reexpedición y uso de la Tarjeta Débito, la expedición de las libretas, los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones remotas y demás operaciones y servicios que utilice EL CLIENTE, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga BANCOOMEVA. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, estas serán dadas a conocer a los CLIENTES por vía general, mediante publicación en las carteleras o por el medio que exija la ley. EL CLIENTE autoriza expresamente a BANCOOMEVA para debitar de su cuenta las sumas correspondientes a los servicios utilizados por él. Dicho cobro se sujetará al régimen fiscal vigente. PARÁGRAFO: El solo hecho de la entrega de la tarjeta débito dará derecho a BANCOOMEVA para cobrar al CLIENTE el cargo por concepto de administración de la tarjeta de que trata este artículo. La no utilización de la tarjeta no exime al CLIENTE de la obligación de pagar, incluso cuando la cuenta se encuentre bloqueada. La utilización de redes o sistemas distintos de los de BANCOOMEVA generan los costos que en cada caso el propietario de tales redes y sistemas señalen.

ARTÍCULO 18°.- GIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO: EL CLIENTE podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior a partir de los saldos disponibles en su(s) Cuenta(s) de Ahorro(s), o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su(s) Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) o de Ahorro(s), siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas. En tales eventos BANCOOMEVA queda ampliamente facultada para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual EL CLIENTE se compromete a suministrar información completa y veraz, y a garantizar el origen lícito de los dineros objeto de la operación.

ARTÍCULO 19°.- OTROS SERVICIOS: BANCOOMEVA podrá convenir otros servicios especiales tales como giros, traslados de cuentas, pagos de nóminas, débito automático, entre otros, previo el diligenciamiento de la papelería dispuesta por BANCOOMEVA para este fin. Estos servicios tendrán un costo por operación a cargo de EL CLIENTE establecido por BANCOOMEVA y dado a conocer a éste.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS

ARTÍCULO 20°.- ALCANCES: Por virtud del contrato de depósito en Cuenta(s) de Ahorro(s) EL CLIENTE adquiere el derecho de efectuar consignaciones en dinero o en cheques o en cualquier otra clase de documentos que autorice BANCOOMEVA y de disponer de sus ahorros o de una parte de ellos o de los intereses mediante la presentación de la libreta de ahorros o cualquiera otra constancia de depósito que autorice BANCOOMEVA en la que se hagan los respectivos asientos contables, a menos que las transacciones se hagan mediante la utilización, por parte del CLIENTE, de la tarjeta débito que le entregue BANCOOMEVA.

ARTÍCULO 21°.- DEPÓSITO INICIAL: BANCOOMEVA podrá limitar la cantidad de dinero que EL CLIENTE puede depositar como consecuencia de la celebración de un contrato de depósito en Cuenta(s) de Ahorro(s), a la suma que estime conveniente, la cual dará a conocer al público en los puntos de información de sus oficinas en todo el país. También podrá BANCOOMEVA abstenerse o negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente.

ARTÍCULO 22º.- MANEJO DE LA CUENTA: Al momento de la celebración de un contrato de depósito en Cuenta(s) de Ahorro(s), BANCOOMEVA le suministrará al CLIENTE una libreta de ahorros o una tarjeta débito, para que a través de la utilización de estos medios efectúe las operaciones inherentes a la misma. Cuando se utilicen todos los comprobantes de la libreta, a solicitud del EL CLIENTE, BANCOOMEVA le suministrará otra libreta de ahorros. El costo de las libretas y/o tarjetas débito será debitado del saldo de la respectiva cuenta o a través del Estado de Cuenta. BANCOOMEVA no asume responsabilidad alguna

por daños o tropiezos ocasionados por el empleo incorrecto o equivocado de las libretas, comprobantes de la misma o de la tarjeta débito.

ARTÍCULO 23º.- DEPÓSITO DE FONDOS: BANCOOMEVA aceptará los depósitos en la Cuenta(s) de Ahorro(s) efectuados por EL CLIENTE o por cualquier otra persona, con el diligenciamiento del formulario de depósito que BANCOOMEVA le suministrará para tal efecto o con la presentación de la libreta de ahorros y/o la tarjeta débito.

ARTÍCULO 24º.- DEPÓSITOS EN HORARIO ADICIONAL O EXTENDIDO: Las operaciones de depósitos que se realicen en horarios adicionales o extendidos se tendrán por efectuadas el día hábil bancario siguiente a aquel en que se llevaron a cabo.

ARTÍCULO 25°.- REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS: BANCOOMEVA, al recibir las consignaciones efectuadas directamente por los CLIENTES o por terceros, registrará en moneda legal el valor de las mismas. Constituye prueba de la consignación el comprobante de la libreta, el formulario de depósitos o el comprobante de Tarjeta Débito, con la firma y sello del cajero o con la impresión de la máquina registradora o con cualquier otro control adicional que establezca o generalice BANCOOMEVA. Las consignaciones serán abonadas en consideración únicamente al número de la cuenta que aparezca registrado en el comprobante o formulario de consignación. Quien realice la consignación, sea EL CLIENTE o un tercero, responderá por los errores en el diligenciamiento del formato de consignación.
Las consignaciones realizadas en los cajeros automáticos de BANCOOMEVA o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos por BANCOOMEVA, quedarán sujetas a su posterior verificación.

ARTÍCULO 26°.- DEPÓSITO EN CHEQUES: Cuando el depósito se efectúe con cheque, no se podrán hacer retiros sobre su valor antes de que BANCOOMEVA haya hecho efectivo su cobro y acreditado la respectiva cuenta, a menos que previo acuerdo con EL CLIENTE, BANCOOMEVA acepte realizar pagos sobre canje. En este caso, la liquidez por este medio proporcionada constituirá una deuda para EL CLIENTE que no es un Sobregiro, porque por Sobregiro se entiende el pago de cheques por valor superior al saldo de la Cuenta Corriente. Si el respectivo cheque no es cubierto por el banco librado, BANCOOMEVA queda irrevocablemente autorizada para debitar su importe de la respectiva cuenta y, en su defecto, del Cupoactivo. Por consiguiente, EL CLIENTE desde ahora autoriza irrevocablemente a BANCOOMEVA para efectuar los desembolsos con cargo a su Cupoactivo que sean necesarios para cancelar dichos montos. Si en la Cuenta de Ahorros y/o en el Cupoactivo no existen recursos en la cuantía necesaria para atender al pago de la obligación de que aquí se trata, EL CLIENTE se obliga a reintegrar a BANCOOMEVA el valor del cheque pagado sobre canje a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realizó dicho pago, vencidos los cuales BANCOOMEVA podrá hacer efectivo su pago aún judicialmente. El crédito así concedido devengará intereses

diarios a la tasa que para el efecto tenga establecida BANCOOMEVA. Será obligación de EL CLIENTE verificar con BANCOOMEVA si los cheques pagados sobre canje se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por el banco librado, siendo responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE los perjuicios que puedan generarse para él o para terceros por su demora en retirarlos. PARÁGRAFO I: EL CLIENTE autoriza expresamente a BANCOOMEVA para que en su carácter de endosataria al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros Bancos, salvo que en aquellos casos en que manifieste por escrito lo contrario insertando en el reverso del título la frase "acepto el pago parcial" u otra equivalente. La fecha en la cual BANCOOMEVA reciba el importe del cheque, será la que se tome en cuenta para el cómputo de intereses. BANCOOMEVA se reserva el derecho de aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas. En caso de aceptarlos, los cheques se recibirán como remesa al cobro y sólo se abonarán a la cuenta cuando reciba su conformidad. Estos cheques causarán la comisión vigente para esta clase de remesas. Será obligación de EL CLIENTE verificar con BANCOOMEVA si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento de que resulten devueltos por el Banco girado, siendo de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE los perjuicios que pudieran generarse para él o para terceros por la demora suya en retirarlos.

ARTÍCULO 27º.- CHEQUES DEVUELTOS: EL CLIENTE autoriza a BANCOOMEVA para debitar de la cuenta o cuentas de las que sea Titular el valor del importe de los cheques que una vez consignados, por cualquier causa no son pagados por el Banco librado.

ARTÍCULO 28°.- PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO DE CHEQUES CONSIGNADOS: Teniendo presente que BANCOOMEVA actúa como entidad consignataria y gestora de negocios ajenos, sólo responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado(s) en la(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) cuando tal hecho ocurra por su culpa debidamente declarada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 29º.- VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS EN CHEQUE: Los cheques recibidos en cada depósito están sujetos por parte de BANCOOMEVA a su verificación con el valor total indicado por EL CLIENTE en el comprobante o formulario de depósito respectivo. Si se presentan errores o faltantes, BANCOOMEVA hará posteriormente los ajustes necesarios en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) o de Ahorro(s) y de ello dará aviso oportuno a EL CLIENTE.

ARTÍCULO 30º.- RETIRO DE FONDOS: Las sumas de dineros que figuren depositadas en una(s) Cuenta(s) de Ahorro(s), junto con sus intereses, si a ello hubiere lugar, serán pagadas a EL CLIENTE que figure como titular de la misma. El retiro de los fondos se podrá efectuar a través de los siguientes mecanismos: 1. Retiro con talonario de la(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) en oficinas. 2. Utilización de la tarjeta débito en las oficinas y en los cajeros automáticos de BANCOOMEVA y de las entidades afiliadas a las redes asociadas tales como Credibanco VISA, Redeban Multicolor, Cirrus, Servibanca y las demás que se afilien en el

futuro. 3. Utilización de los puntos de pago POS en los establecimientos de comercio. 4. Retiros sin libreta y sin tarjeta, mediante diligenciamiento de formato de movimiento especial. 5. A través de la Oficina Virtual y Audiocoomeva. 6. Por cualquier otro mecanismo que ofrezca BANCOOMEVA y que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije BANCOOMEVA. PARÁGRAFO I: Para efectos de los retiros, el solicitante deberá exhibir el documento idóneo que acredite su identificación, presentar la correspondiente libreta de ahorros y/o tarjeta débito con el respectivo comprobante diligenciado y firmado a satisfacción de BANCOOMEVA. Cuando falte la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad excepcionalmente y bajo la absoluta responsabilidad del Gerente de la Oficina, BANCOOMEVA podrá aceptar en su reemplazo la impresión de las huellas dactilares de los titulares y otro documento de identificación que compruebe su derecho sobre el depósito. En todos los casos, podrá exigir las informaciones, referencias y comprobaciones previstas en el reglamento y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al Titular y mientras éste no se las suministre, BANCOOMEVA no estará obligada a atender la solicitud del retiro. Igualmente, EL CLIENTE titular de la cuenta podrá autorizar débitos mediante instrucción expresa y escrita del mismo, acompañada de firma registrada. Los retiros con volantes únicamente podrán ser efectuados por EL CLIENTE y no admiten autorización de retiros por parte de Terceros. PARÁGRAFO II: Los retiros de las cuentas que se realicen en oficinas podrán ser pagados en efectivo o en cheque girado a nombre de EL CLIENTE. Será potestativo de BANCOOMEVA aceptar o no la realización de retiros en cheque girados a nombre de terceros, a solicitud de EL CLIENTE, pero siempre bajo la absoluta responsabilidad de éste. Cuando por cualquier causa se hagan retiros en cheque, en el evento de pérdida, destrucción, hurto o deterioro del título, deberá seguirse el procedimiento señalado en los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio para la cancelación y reposición de títulos valores, en caso de ser procedente. PARÁGRAFO III: Será facultativo de BANCOOMEVA el aceptar o no retiros de depósitos cuando la operación se pretenda efectuar en una oficina diferente a la de radicación de la(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) respectiva.

ARTÍCULO 31º.- RETIRO DE FONDOS POR PARTE DE TERCEROS: BANCOOMEVA podrá, por autorización escrita de EL CLIENTE, pagar retiros de fondos a terceros distintos de éste o su representante legal, debidamente identificados, siempre y cuando el tercero presente el talonario de la cuenta y la autorización de EL CLIENTE se ajuste a las exigencias establecidas por BANCOOMEVA al respecto. Si se acepta el retiro de fondos por parte de terceros, se exigirá la presentación de la libreta de ahorros respectiva, con el comprobante debidamente diligenciado y firmado por el Titular de la cuenta, tanto en el anverso (espacio correspondiente a retiros) como en el reverso del comprobante (espacio correspondiente a la autorización a terceros para retirar fondos de la cuenta), presentar los documentos de identidad del Titular y del autorizado, y que éste firme en el espacio correspondiente en el reverso del comprobante. BANCOOMEVA se reserva el derecho de exigir una carta de autorización, cuyo texto sea reconocido y

la firma del Titular autenticada ante notario público; esta carta será anulada y archivada por BANCOOMEVA una vez sea verificada la operación. En todo caso, los retiros de depósitos efectuados por terceros en virtud de la autorización del Titular de la(s) Cuenta(s) de Ahorro(s), se harán bajo la absoluta responsabilidad y riesgo de éste. Cualquier autorización por escrito para retiros mayores de la cifra que establezca BANCOOMEVA y comunique al CLIENTE, podrá ser rechazada por BANCOOMEVA, a su juicio. Los retiros en efectivo mayores a la suma señalada por BANCOOMEVA y comunicada al CLIENTE serán pagados mediante cheques girados con sello restrictivo a favor de EL CLIENTE o de quien éste autorice, cuyo costo será debitado de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 32°.- PREAVISO: BANCOOMEVA pagará a la vista los fondos que EL CLIENTE quiera retirar. No obstante, se reserva el derecho que le otorga la ley de exigir aviso anticipado hasta de sesenta (60) días para cualquier retiro.

ARTÍCULO 33º.- RETIROS POR PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR: EL CLIENTE que no pudiere o no supiere firmar para efectuar retiros de depósitos de su cuenta, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá imponer su huella dactilar o plantar en el comprobante respectivo y solicitar a un tercero que no podrá ser funcionario de BANCOOMEVA, que suscriba el comprobante de retiro de fondos y suministre la información que requiera BANCOOMEVA. Al comprobante se le colocará la leyenda "firma a ruego".

ARTÍCULO 34°.- EXTRACTOS: BANCOOMEVA pondrá a disposición de EL CLIENTE mensualmente un extracto donde se refleje el movimiento de la cuenta, con indicación de los depósitos y retiros efectuados, y el saldo final del respectivo período. BANCOOMEVA señalará a su juicio los periodos en que entregará o enviará el extracto antes aludido. EL CLIENTE se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción, y a informar a BANCOOMEVA inmediatamente detecte cualquier diferencia. Así mismo, se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta. Si dentro de los quince (15) días siguientes comunes contados a partir de la fecha de entrega del extracto o del día en que BANCOOMEVA lo ponga a disposición de EL CLIENTE, según el caso, BANCOOMEVA no ha recibido ninguna observación o reclamación, se entiende que EL CLIENTE ha revisado totalmente el extracto, que acepta el saldo y las operaciones registradas en el respectivo periodo, y no podrá presentar reclamaciones posteriores por ningún movimiento. BANCOOMEVA no se responsabiliza por la pérdida o extravío del extracto en la oficina de correos. EL CLIENTE se obliga a dar aviso a BANCOOMEVA del no recibo del extracto, en caso de silencio, se presumirá que lo ha recibido. EL CLIENTE notificará oportunamente a BANCOOMEVA cualquier cambio de dirección. No obstante lo anterior, BANCOOMEVA podrá abstenerse de entregar o enviar el extracto antes anotado en aquellas cuentas que se califique como inactivas o bien reflejen un saldo inferior al que BANCOOMEVA establezca.

ARTÍCULO 35°.- TRASLADOS DE CUENTAS: BANCOOMEVA se reserva el derecho de trasladar la radicación de la cuenta de EL CLIENTE, a cualquiera otra Unidad de Negocios de BANCOOMEVA, previo aviso por escrito enviado al CLIENTE con treinta (30) días de anticipación, a la última dirección que tenga registrada en BANCOOMEVA.

ARTÍCULO 36°.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de depósito en Cuenta(s) de Ahorro(s) es de duración indefinida. Con todo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso. En este caso, EL CLIENTE podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver inmediatamente a BANCOOMEVA los talones de la libreta de ahorros que no hubiere utilizado y la tarjeta débito. En caso de no hacerlo, responderá ante BANCOOMEVA por todos los perjuicios derivados de este incumplimiento. PARÁGRAFO I: BANCOOMEVA podrá dar por terminado el contrato de depósito, en Cuenta(s) de Ahorro(s) en el evento en que no sea posible verificar los datos suministrados por EL CLIENTE o cuando éste no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos. PARÁGRAFO II: Cuando BANCOOMEVA decida dar por terminado el contrato de depósito, en Cuenta(s) de Ahorro(s), avisará de ello al CLIENTE mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada. En este caso, el contrato de depósito, en Cuenta(s) de Ahorro(s) se entenderá terminado pasados quince días del envío de la comunicación. Transcurrido este plazo, BANCOOMEVA transferirá los depósitos existentes en la cuenta al rubro contable cuentas por pagar, en donde estarán a disposición de EL CLIENTE expresados en pesos a la fecha de cancelación de la cuenta; tales dineros no causarán intereses ni actualización monetaria. PARÁGRAFO III: Cuando la terminación del contrato de depósito se produzca por decisión unilateral de EL CLIENTE manifestada dentro de los treinta (30) días siguientes al de su celebración, deberá pagar el valor correspondiente por gastos de papelería y administración. En todo caso, EL CLIENTE está obligado a devolver el talonario con los formularios no utilizados en el momento de cancelar la cuenta. Para dar por terminado un contrato de depósito, en Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) o en Cuenta(s) de Ahorro(s) que posea asignada Tarjeta Débito, EL CLIENTE deberá cancelar primero el plástico y sólo podrá saldar la cuenta después de dos (2) días hábiles, por si hubo transacciones atendidas por contingencia y no en línea por BANCOOMEVA. La autorización escrita para dar por terminado un contrato de depósito, en Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) o en Cuenta(s) de Ahorro(s) autenticada ante el Notario, al igual que las firmas tanto de EL CLIENTE de la cuenta como del Autorizado.

ARTÍCULO 37°.- PÉRDIDA DE LA LIBRETA O DE LA TARJETA DÉBITO: EL CLIENTE se obliga a custodiar diligentemente la libreta y la tarjeta débito, según el caso. En caso de pérdida, hurto o extravió, EL CLIENTE deberá formular la correspondiente denuncia ante autoridad competente y dar aviso inmediato por escrito a través de cualquiera de las oficinas de BANCOOMEVA o telefónicamente. Los costos de estas operaciones serán de

cargo de EL CLIENTE. BANCOOMEVA queda eximida de cualquier responsabilidad por los dineros que pague en virtud de operaciones de retiro de fondos verificadas antes de recibir el aviso arriba descrito. Cumplidos los requisitos anteriores, BANCOOMEVA podrá entregar una nueva chequera o una nueva libreta o abrir una nueva(s) Cuenta(s) Corriente(s) Bancaria(s) o de Ahorro(s). En caso de destrucción total o parcial, EL CLIENTE deberá solicitar por escrito una nueva libreta de ahorros, manifestando las razones del caso y asumiendo la responsabilidad absoluta, por cualquier operación que se efectúe con las chequeras o las libretas de ahorros, parcial o totalmente destruidas. El talonario tendrá un costo que será debitado de la cuenta del Titular, monto establecido por BANCOOMEVA establezca y comunicado al Titular.

ARTÍCULO 38°.- CUENTAS INACTIVAS: Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir de la fecha del último movimiento registrado. Se entenderá por movimiento cualquier operación de depósito, retiro, transferencia ó en general cualquier débito ó crédito ordenado por el titular que afecte la cuenta. El primer movimiento que desee hacerse una vez transcurrido el plazo mencionado podrá realizarlo EL CLIENTE directamente o por intermedio de un tercero, previa autorización del funcionario delegado para ello al interior de BANCOOMEVA. PARÁGRAFO: Los saldos de la(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) que hayan permanecido inactivas por un período mayor de un año y que no superen el valor equivalente a trescientos veintidós (322) UVR, serán transferidos a título de mutuo a la Nación por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 39°.- RESPONSABILIDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA TARJETA Y LA CLAVE: ELCLIENTE es responsable de la conservación de la Tarjeta Tébito, así como de la reserva de sus claves (NIP), y se obliga a custodiarlas de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas. EL CLIENTE asume por lo tanto, el riesgo ante BANCOOMEVA y ante terceros por cualquier uso indebido que de ellas se haga. EL CLIENTE responde ante BANCOOMEVA hasta la culpa leve por el mal uso que se haga de dichos elementos.

ARTÍCULO 40°.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES: BANCOOMEVA fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá por la captación de recursos mediante depósitos en Cuenta(s) de Ahorro(s), así como su periodo y forma de liquidación, de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos, BANCOOMEVA informará periódicamente dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes. En todo caso, la tasa, periodicidad y modalidad para el abono y pago de intereses serán comunicados mediante carteleras fijadas en las oficinas de BANCOOMEVA y avisos en medios de comunicación al público en general conforme a lo establecido por la ley. No obstante lo anterior, BANCOOMEVA podrá pactar con el CLIENTE en forma individual una tasa de interés diferente a la ofrecida al público, con unas condiciones propias o particulares. BANCOOMEVA no efectuará

retención en la fuente si los intereses que se generan son inferiores a la suma señalada periódicamente por la ley. PARÁGRAFO I: EL CLIENTE acepta expresamente que BANCOOMEVA no le reconozca intereses sobre los saldos cuyo monto sea inferior al valor mínimo exigido por BANCOOMEVA para el pago de intereses. PARÁGRAFO II: Cuando el saldo de la cuenta sea inferior al mínimo establecido, BANCOOMEVA podrá dar por terminado el contrato de depósito en Cuenta(s) de Ahorro(s) y llevar el saldo al rubro contable que legalmente corresponda, a nombre de EL CLIENTE. Estos dineros no ganaran intereses.

ARTÍCULO 41º.- INVARIABILIDAD DE LA TASA DE INTERÉS: La tasa de interés efectiva que ofrezca reconocer BANCOOMEVA no variará durante el período que para el efecto de liquidación de tales rendimientos se haya establecido. Se entiende por tasa de interés efectiva aquella que aplicada con periodicidad diferente a un año, de acuerdo con las fórmulas de interés compuesto, produce exactamente el mismo resultado.

CAPÍTULO TERCERO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS AFC

ARTÍCULO 42°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA CUENTAS AFC: El objetivo principal de las cuentas AFC es incentivar el ahorro a lo largo del plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta cuenta únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998. Esta clase de cuentas se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

1. La Cuenta AFC es una Cuenta de Ahorro para el fomento de la construcción que ofrece beneficio tributario para quienes destinen su ahorro exclusivamente para la cancelación de la cuota inicial y/o de las cuotas para atender el pago de crédito de vivienda nueva o usada, en créditos desembolsados a partir de septiembre 26 de 2001.
2. Se debe adjuntar para la apertura de la Cuenta AFC los siguientes documentos para empleados:
   - Certificación ingresos y retenciones
   - Carta laboral

Para independientes: Fotocopia de la declaración de renta del año anterior.

3. Esta cuenta es individual, por lo tanto sólo admite un Titular, aunque puede tener autorizados que no pueden firmar de manera individual sino con la autorización del Titular.
4. Para autorizar cancelar las cuotas mensuales del crédito de vivienda desde la Cuenta AFC, el usuario debe autorizar a BANCOOMEVA para realizar este trámite.
5. Para que EL CLIENTE ahorrador obtenga el beneficio

tributario, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador a través del formato establecido por BANCOOMEVA para tal fin. EL CLIENTE debe presentar la certificación laboral y autorizar a su (s) empresa (s) a descontar desde su nómina dicho dinero.

6. Una persona sólo puede tener una Cuenta AFC en BANCOOMEVA, dado el carácter de la misma.
7. Una Cuenta AFC puede ser exenta del GMF 4 x 1000 si es la única cuenta que tiene el Titular designada para este beneficio.
8. Esta cuenta no entrega libreta de ahorros, retiro se hace con el formato establecido por BANCOOMEVA.
9. Como el objetivo de esta cuenta es el ahorro para el fomento de la construcción, BANCOOMEVA tiene estipulada restricciones en los servicios prestados en dichas cuentas, las cuales son dadas a conocer al CLIENTE.
10. Para que EL CLIENTE goce del beneficio tributario el retiro de los recursos no debe ser antes de que transcurran cinco (5) años a partir de la fecha de la consignación. Excepto que se cumplan los siguientes requisitos sin excepción:

    - Que el dinero se utilice para la cuota inicial y las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios, en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que este haya sido desembolsado con posterioridad al 26 de Septiembre de 2.001.
    - Que el crédito para la construcción o adquisición de vivienda esté garantizado con hipoteca.
    - Cuando los recursos se destinen a adquisición de vivienda nueva o usada sin financiación, se deben cumplir estas condiciones:

      › Que la adquisición se efectúe a partir del 1º de enero 2007.
      › Que el Titular de la Cuenta de Ahorro AFC, aparezca como adquiriente del inmueble en la escritura de compraventa.
      › Que el objeto de la escritura sea exclusivamente la compraventa.
      › Que en la cláusula de la escritura pública de compraventa relativa al precio y forma de pago se estipule expresamente que el precio se pagará total o parcialmente con cargo a los recursos depositados en la Cuenta de Ahorro AFC.

11. **Los retiros deben efectuarse en la oficina dueña de la Cuenta**.

12. Si se efectúa el retiro antes de que se cumpla el término de permanencia de cinco (5) años y los retiros no cumplen con todos los requisitos mencionados, se debe deducir la retención en la fuente contingente y entregar dicha retención en la DIAN.
13. Si EL CLIENTE cumple con los requisitos mencionados anteriormente, se debe entregar la retención en la fuente que aplica y es proporcional al valor del retiro, excepto en el caso de fiducias de preventas y construcción individual, donde el beneficio tributario queda pendiente y el titular debe presentar la solicitud y la documentación que acrediten la compra o construcción, el reintegro es

proporcional a lo que se demuestre que fue destinado para vivienda con la documentación aportada y tiene hasta tres (3) años para solicitar el reintegro, pasado este tiempo y no ha sido reclamado por el titular se reintegra a la DIAN.

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS PAP

ARTÍCULO 43°.- DEFINICIÓN DE PAP: El Plan de Ahorro Programado, que en adelante se denominará PAP, es un ahorro contractual, sometido en forma general a las normas reglamentarias contempladas en la ley, representada en el estatuto financiero.

ARTÍCULO 44°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CUENTA PAP: Esta clase de cuentas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El PAP es un Ahorro mensual que EL CLIENTE autoriza se le facture en su estado de cuenta durante un periodo de tiempo mínimo de seis (6) meses; o el periodo que aplique para campañas para la promoción del producto.
2. Para inscribirse al PAP EL CLIENTE debe diligenciar la papelería dispuesta por BANCOOMEVA para este fin en las Oficinas.
3. EL CLIENTE podrá incrementar el valor a ahorrar en cualquier momento y podrá efectuar abonos extras al PAP cuando lo desee. Para este fin BANCOOMEVA pondrá a disposición de EL CLIENTE los formatos correspondientes.
4. Los abonos extras al PAP ingresarán como abonos extras, no como abonos anticipados. En este caso se afectará directamente el capital del PAP más no la cuota mes, ni el plazo pactado.
5. Los Abonos extras al PAP solamente pueden ser realizados en efectivo o con débito a Cuenta(s) de Ahorro(s). En caso de debitarse una cuenta, ésta debe corresponder al CLIENTE.
6. El PAP tendrá un rendimiento mínimo mensual equivalente al DTF, aplicado mes vencido sobre los valores facturados y pagados del mes anterior.
7. EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación del PAP en cualquier momento así no haya cumplido con el tiempo pactado. Si así ocurriese, la tasa de rendimiento no será la pactada sino que se reliquidarán todos los rendimientos mes a mes con base en la tasa de referencia fijada por la Gerencia General de BANCOOMEVA, vigente en la fecha en que EL CLIENTE decida la terminación.
8. El concepto correspondiente al PAP no generará intereses por mora debido al atraso en los pagos.
9. Para Cancelar el PAP EL CLIENTE debe diligenciar la papelería dispuesta por BANCOOMEVA para este fin en las Oficinas.
10. Para los casos en que se aprueben campañas para la promoción del producto, EL CLIENTE declara conocer y aceptar todas las condiciones de tasa, plazo y políticas definidas en la misma.

11.Si no existe ninguna solicitud de cancelación por parte de EL CLIENTE, se renovará automáticamente por el mismo período pactado.

CAPÍTULO QUINTO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS DE MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 45°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA APERTURA DE CUENTA(S) DE AHORRO(S) POR MENORES DE EDAD: La(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) podrá abrirse a nombre de un menor de edad, a petición de este cuando esté habilitado para ello, o de su representante legal. Se entienden habilitados para solicitar directamente la apertura de una cuenta los menores adultos, esto es, aquellos hombres y mujeres mayores de doce años y menores de dieciocho años. Carecen de dicha habilitación, los menores impúberes, esto es, aquellos hombres y mujeres cuya edad esté por debajo de los doce años, los cuales sólo podrán actuar a través de su representante legal. En todo caso, los dineros depositados en la cuenta junto con sus intereses, son de exclusiva cuenta y en beneficio del menor, siendo a él a quien le serán pagados y, en su defecto, a su representante legal. Los pagos que se hagan directamente al menor titular de la cuenta no requieren la autorización de su representante legal. Cuando la apertura se efectúe a través del representante legal, el recibo o cancelación a cualquiera de ellos, será suficiente descargo para BANCOOMEVA por el depósito o cualquier parte de él. Cuando se haga un depósito en la Cuenta(s) de Ahorro(s) de la cual es Titular(es) único(s) un menor(es) de edad, tal depósito se mantendrá por exclusiva cuenta y en beneficio suyo, estará libre de control o embargo de cualquiera otras personas y será pagado junto con sus intereses a tal menor y, en su defecto, a su representante legal.

ARTÍCULO 46°.- NATURALEZA DE LA CUENTA COOMEVITA: La Cuenta Coomevita es una Cuenta(s) de Ahorro(s) cuyo objetivo primordial es incentivar el ahorro entre los menores de edad, por lo cual BANCOOMEVA tiene estipulada restricciones en los servicios prestados en dichas cuentas. No se pueden realizar en esta cuenta transacciones tales como:

1. Retiros en cheque.
2. Pago Automático u ocasional para pago del Estado de Cuenta.
3. Efectuar transferencias desde Cupoactivo hacia esta cuenta.
4. Asignar cupo de Sobrecanje.
5. Emitir giros desde esta cuenta.
6. Consignación de cheques de otras plazas.
7. Pago del Estado de Cuenta con la Tarjeta Débito asociada a esta cuenta.
8. Matricular y hacer transferencias de fondos a través de ACH.

Estas restricciones pueden variar en cualquier momento y serán notificadas por BANCOOMEVA al cuentahabiente en los medios que considere pertinentes.

CAPíTULO SEXTO
NÓMINA O CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 47°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTA(S) DE AHORRO(S) PARA EL PAGO DE NÓMINAS: Las denominadas "Cuentas de Nómina" o "Convenios de Pago", se sujetarán a las siguientes reglas:

1. La Cuenta de Nómina es una cuenta especial cuya apertura se realiza a los empleados de las entidades con las cuales BANCOOMEVA posee Convenio de Pago.
2. El Convenio de Pago es un servicio que permite a la entidad realizar el pago de nómina a través de Oficina Virtual en internet mediante el cargue de un archivo plano en excel de manera automática con abono del dinero a cuentas de sus empleados en BANCOOMEVA.
3. La entidad con la cual se establece el Convenio de pago deberá entregar a BANCOOMEVA el listado de los empleados a los cuales se les realizará la apertura de la cuenta.
4. A esta cuenta no se le entrega libreta de ahorros.
5. La terminación de la relación laboral existente entre la entidad, empleador, y el Titular de la cuenta facultará a BANCOOMEVA para trasladar la cuenta del usuario a otro tipo de Cuenta(s) de Ahorro(s).

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48°.- REGLAMENTO ÚNICO Y MODIFICACIONES: El presente reglamento sustituye y reemplaza los reglamentos y/o contratos de los productos cubiertos por el mismo que haya suscrito EL CLIENTE con anterioridad al presente, los cuales en adelante carecen de eficacia. En cualquier momento BANCOOMEVA podrá modificar los términos y condiciones del presente reglamento, así como de los productos y/o servicios objeto del mismo, los cuales serán previamente notificados al CLIENTE por el medio idóneo que BANCOOMEVA determine, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a su implementación.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por BANCOOMEVA, de lo cual se dará aviso a los CLIENTES en los puntos de información de sus oficinas, mediante la fijación por unos días del Reglamento modificado en las correspondientes carteleras o mediante cualquier otro mecanismo. Toda modificación que se efectúe al reglamento deberá ser aprobada tanto por la Junta Directiva de BANCOOMEVA como por la Superintendencia Financiera de Colombia al tenor de lo dispuesto por el artículo 127, numeral 5° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.